



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La presidencia de la Diputación Permanente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 13 de julio de 2017, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario, integrada por los licenciados Carlos Alberto Llamas Morales, Eduardo Breceda Cueva y José de Jesús Delgado Ojeda.

Se adjuntaron los documentos para acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos señalados por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 63, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación de la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2017, en el que se determinó conformar la terna con los profesionistas mencionados en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

La Presidenta de la Diputación Permanente en la sesión de fecha 14 de julio del año en curso, turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 15 de agosto del mismo año, fecha en la cual se acordó por unanimidad de votos proceder al análisis de los expedientes respectivos y solicitar la tarjeta sobre los requisitos de los propuestos.

Análisis

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo ordenado por la presidencia de la Diputación Permanente al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.»

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

Artículo 95, fracciones de la I a la V:

«Artículo 95. *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.»*

De acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Señala el artículo 84, antes 85, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que:

«El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 86 de esta Constitución.»

El artículo 85, antes 86, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala textualmente lo siguiente:

«Artículo 85.- *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

I.- *Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

II.- *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*

III.- *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;*

IV.- *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*

V.- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*

VI.- *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»*

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

«Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. a XVII....

XVIII. Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XIX. a XXIV...»

**«Integración de terna para designación
de magistrados supernumerarios**

Artículo 63. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

- I.** No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;
- II.** Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y
- III.** Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende que:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todos los candidatos, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende lo siguiente:

a) El licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

b) El licenciado Eduardo Breceda Cueva, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

c) El licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, nació en esta entidad específicamente en la ciudad de Salamanca.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron las «Constancias de Antecedentes Penales», de cada uno de ellos, así como los escritos suscritos, respetivamente por los propuestos, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todos los propuestos igualmente con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 23 de agosto de 1997, y se le expidió su título el 29 de septiembre de 1997.

b) Del licenciado Eduardo Breceda Cueva, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Iberoamericana, Plantel León, a través de la opción de titulación por Excelencia Académica, el 26 de mayo de 1999.

c) Del licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 13 de diciembre de 2001, y se le expidió su título el 17 de enero de 2002.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de noviembre de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Adscripción Definitiva. Juez de Control Penal, tercera región a partir del 15 de abril de 2015.

Adscripción actual. Juez de Control Penal, tercera región Sede Celaya, a partir del 1 de junio de 2016.

Adscripciones anteriores. Actuario interino adscrito a la Oficina central de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

actuaciones del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, del 16 de marzo de 1998 al 15 de enero de 2000.

Secretario del Juzgado Cuarto Penal de Partido, Celaya, Guanajuato, nombramiento definitivo por oposición, a partir del 16 de enero de 2000.

Suplencias. Juez interino en el Juzgado menor Mixto de Valle de Santiago, Guanajuato, del 1 al 15 de julio de 1998.

Juez interino en el Juzgado menor Mixto de Pueblo Nuevo, Guanajuato, del 1 al 15 de agosto de 1998.

Juez interino en el Juzgado Primero menor de Celaya, Guanajuato.

Juez interino en el Juzgado Segundo menor de Celaya, Guanajuato.

Juez interino en el Juzgado Cuarto Penal de Partido de Celaya, Guanajuato, del 16 de enero al 30 de enero de 2001.

Juez interino en el Juzgado Cuarto Penal de Partido de Celaya, Guanajuato, del 16 de agosto al 30 de agosto de 2002.

Secretario de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; suplencia del 1 de julio de 2001 al 31 de mayo de 2002.

Secretario de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; con nombramiento definitivo por oposición a partir de enero del año 2003 al 31 de julio de 2007.

Juez Segundo Menor Penal de Celaya, Guanajuato, por oposición a partir del 1 de agosto de 2007.

Juez Penal interino en Comonfort, Guanajuato, a partir del 1 de octubre de 2007 hasta el 28 de octubre de 2008.

Juez Penal interino en San Miguel de Allende, Guanajuato, a partir del 29 de octubre del año 2008 al 2 de noviembre de 2010 en el que fue separado del cargo para incorporarse al curso de habilitación para jueces impartido por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal regresando al Juzgado Primero Penal de San Miguel de Allende, del 4 al 16 de enero de 2010, para de nueva cuenta ser separado del cargo a partir del 17 de enero hasta el 3 de abril de 2011, incorporándome al Juzgado primero penal de San Miguel de Allende, el 4 de abril de 2011.

Juez interino en el Juzgado Segundo Penal de Partido de Irapuato, Guanajuato; 2012.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Juez interino en el Juzgado Penal de Partido de San Miguel de Allende, Guanajuato; 2012.

Juez interino en el Juzgado Primero Penal en Irapuato, Guanajuato del 1 de junio de 2012 hasta el 19 de junio de 2014.

Juez interino de Oralidad Penal, Juzgado de oralidad segunda región en Pénjamo, Guanajuato a partir del 16 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2014.

Antigüedad en el Poder Judicial del Estado del 16 de marzo de 1998 a la fecha.

b) Del licenciado Eduardo Breceda Cueva, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con la copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 16 de noviembre de 2000. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Antigüedad laboral de más de 17 años en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, desde su ingreso el 1 de enero de 2000, habiéndose desempeñado diversos cargos que van desde Actuario, Secretario de Juzgado Menor Penal, Secretario de Juzgado de Partido en materia Penal, Secretario de Juzgado de Impugnación para Adolescentes, Secretario de Sala en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Juez de Adolescentes y Juez de Impugnación en materia de Adolescentes, teniendo las siguientes adscripciones:

Juez Segundo de Impugnación para Adolescentes (actual).

Juez Segundo para Adolescentes del distrito de León.

Juez Primero para Adolescentes del distrito de Guanajuato.

Juez Único para Adolescentes del distrito de León.

Juez Único para Adolescentes del distrito de San Miguel de Allende.

Secretario de Sala adscrito a la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Secretario del Juzgado Segundo de Impugnación para Adolescentes.

Secretario del Juzgado Cuarto Penal de Partido en Irapuato.

Secretario del Juzgado Primero Menor Penal en Irapuato.

Actuario adscrito a la Novena Sala Civil, Novena Sala Penal y Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Actuario adscrito a la Central de Actuarios del partido judicial de Irapuato.

De acuerdo a las categorías que comprende la carrera judicial, estatuidas en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, ha obtenido las siguientes:

Juez para Adolescentes por Oposición, adscrito al Juzgado Segundo para Adolescentes del distrito de León (Juez de Partido).

Secretario de Sala por Oposición, adscrito a la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Secretario del Juzgado por Oposición, adscrito al Juzgado Cuarto Penal del partido judicial de Irapuato.

Actuario por Oposición, adscrito a la Novena Sala Civil, Novena Sala Penal y décima Sala Civil, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

c) Del licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 8 de febrero de 2002. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Antigüedad en el Poder Judicial: 19 años.

De agosto de 1997 a febrero de 1999: auxiliar administrativo en funciones de Actuario adscrito a la Primera Sala Civil y Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

De marzo de 1999 a marzo de 2002: oficial judicial en la Novena Sala Penal del mismo Tribunal.

De marzo a octubre de 2002: Actuario interino en el Juzgado Mixto de Partido en Santa Cruz de Juventino Rosas.

De octubre de 2002 a octubre de 2003: Secretario de Acuerdos interino en el Juzgado Mixto de Partido en Santa Cruz de Juventino Rosas.

De octubre de 2003 a febrero de 2004: Secretario de Acuerdos interino en el Juzgado Tercero Penal de Partido en Irapuato.

De marzo a agosto de 2004: Secretario Proyectista interino en el Juzgado Tercero Penal de Partido en Celaya.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De agosto a octubre de 2004: Secretario de Acuerdos en el Juzgado Segundo Penal de Partido en Salamanca.

De octubre de 2004 a enero de 2006: Secretario Proyectista en el Juzgado Primero Penal de Partido en Salamanca.

De febrero a septiembre de 2006: Secretario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral (actualmente Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato).

Del 1 de diciembre de 2006 al 30 de agosto de 2008: Secretario interino de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Del 1 de septiembre de 2008 al 31 de octubre de 2010, del 3 de enero al 16 de enero de 2011 y del 4 de abril al 3 de junio de 2011: Secretario de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En 2004 y 2005 diversos interinatos por periodo vacacional como Juez en el Juzgado Primero Penal de Partido en Salamanca y en el Juzgado Menor Penal de la misma ciudad; así como en 2006 y 2008 en los Juzgados Primero Penal de Partido de Celaya y Primero Penal de Partido de Valle de Santiago.

Del 1 de noviembre de 2010 al 2 de enero de 2011 y del 17 de enero de 2011 al 3 de abril de 2011: Juez Interino Primero de Partido en materia Penal de la ciudad de San Miguel de Allende.

Del 4 de junio de 2011 al 15 de enero de 2012; y del 1 de abril al 31 de mayo de 2012: Juez de Partido en materia Penal de la ciudad de Apaseo el Grande.

Del 16 de enero al 28 de febrero de 2012, así como del 1 de junio al 31 de diciembre de 2012: Juez en formación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, por la Comisión Estatal para la Implementación de la Reforma en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública del Estado.

Del 1 de enero de 2013 al 14 de abril de 2015: Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Sede Irapuato del Juzgado Único de Oralidad en materia Penal de la Región II del Estado.

A partir del 15 de abril de 2015: Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Sede Celaya del Juzgado Único de Oralidad en materia Penal de la Región III del Estado.

Concursos de oposición en el Poder Judicial del Estado:

En marzo de 2003: concurso de oposición para obtener la categoría de Actuario, en el que el Consejo del Poder Judicial del Estado otorgó la adscripción



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a la Central de Actuarios del Partido Judicial de Salamanca.

En junio de 2004: concurso de oposición para obtener la categoría de Secretario de Juzgado, en el que el Consejo del Poder Judicial designó adscripción en el Juzgado Segundo Penal del Partido de Salamanca.

En agosto de 2008: concurso de oposición para obtener la categoría de Secretario de Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En septiembre de 2010: concurso de oposición para obtener la categoría de Secretario de Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que el Consejo del Poder Judicial otorgó adscripción a la Octava Sala Penal.

En septiembre de 2011: concurso de oposición para obtener la categoría de Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en el que el Consejo del Poder Judicial otorgó adscripción al Juzgado de Oralidad Penal de la Segunda Región del Estado.

En junio de 2015: integrante de terna para Magistrado Supernumerario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

En mayo de 2016: concurso de oposición para Magistrado Propietario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

6. Que son jueces de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con copias certificadas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial de sus respectivos nombramientos:

a) Al licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, se le asignó la categoría de Juez de Partido del Sistema Penal Acusatorio y Oral por oposición, el 28 de agosto de 2014, en los términos de los artículos 144, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

b) Al licenciado Eduardo Breceda Cueva, se le asignó la categoría de Juez para Adolescentes por oposición, el 17 de septiembre de 2015, en los términos de los artículos 144, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

c) Al licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, se le asignó la categoría de Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral por oposición el 24 de marzo de 2011, en los términos de los artículos 96, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en su momento.

Lo anterior presupone el cumplimiento de los requerimientos de la carrera judicial, pues se les asignó la categoría requerida de acuerdo a las normas para la carrera judicial previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el Consejo del Poder Judicial, que es el órgano al que le corresponde cuidar el cumplimiento de las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

normas de la carrera judicial.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas «Constancias de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito de orden común registrados.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

a) Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio de 47 años.

b) Del licenciado Eduardo Breceda Cueva, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio y, aun cuando la constancia no señala el término de residencia en dicho municipio, de las demás documentales que obran en su expediente se infiere una residencia por el término exigido, ya que realizó sus estudios y ha desarrollado su trayectoria profesional en esta entidad.

c) Del licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia de 39 años en ese municipio.

10. Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial.

11. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe señalar lo que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, señala: «En relación al requisito establecido por la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo ya no resulta aplicable porque en el Juicio de Amparo en Revisión Administrativa 172/2015, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, mediante resolución de fecha 22 de abril de 2016, se declaró inconstitucional el capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, relativo a normas de evaluación de jueces; por lo que ya no se sopesó ese factor por el Pleno de Magistrados y en cambio se tomaron en cuenta otros relativos a la capacidad probada de los propuestos, la buena labor que como jueces han



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

desempeñado por varios años y el que hayan llegado al cargo de juez a virtud del escalonamiento progresivo dentro de la carrera judicial.»

12. Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que los propuestos cumplieron, dentro del último año, con los cursos de actualización que les resultaban exigibles, en términos del artículo 63, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

13. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada uno de ellos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, párrafo cuarto, 84 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los licenciados Carlos Alberto Llamas Morales, Eduardo Breceda Cueva y José de Jesús Delgado Ojeda, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

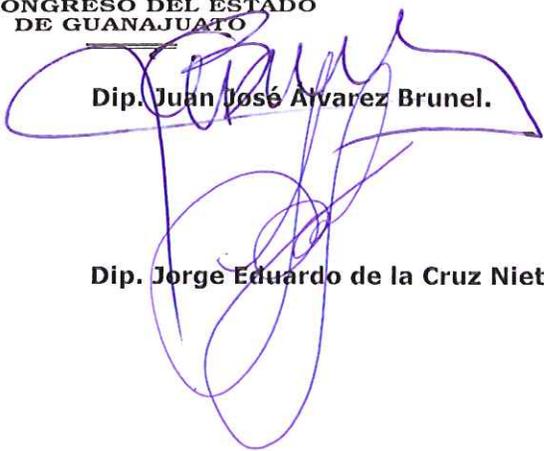
Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2017

La Comisión de Justicia.

Dip. Arcelia María González González.

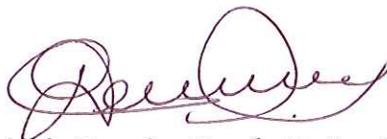


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Dip. Juan José Álvarez Brunel.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.



Dip. Lúbia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.